



ACUERDO CG19/2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el Código Penal del Estado de Sonora, en el cual se reforman diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género.
- II. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG05/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en razón*

de la designación de la consejera electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, para que forme parte de las mismas”.

- III. Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG11/2020 *“Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de la Comisión de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, así como 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; y 114, 121 fracción XXX y LXVI y 130 de la LIPEES; el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función

estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

5. Que el mismo artículo 121 fracción XXX de la LIPEES, prevé como facultad del Consejo General integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, cinco de sus integrantes.
6. Que el artículo 130 párrafos segundo y tercero de la LIPEES, establece que las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral, Organización Electoral, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el Instituto Nacional, de Denuncias, así como de Paridad e Igualdad de Género, funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes.

Asimismo, señala que los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

7. Que el artículo 130 Bis de la LIPEES, establece las atribuciones de las comisiones permanentes conforme a los siguiente:

“ARTÍCULO 130 BIS.- *Las comisiones permanentes contarán con las atribuciones siguientes:*

I.- Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

II.- Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;

III.- Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

IV.- Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;

V.- Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

VI.- Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito

de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico.”

8. Que el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General aprobar a propuesta de la Presidencia la integración de las comisiones permanentes.
9. Que el artículo 27 Bis del Reglamento Interior, señala las atribuciones de la Comisión de Paridad e Igualdad de Género, conforme a lo siguiente:

“I. Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en el quehacer institucional.

II. Aprobar los programas encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos de las mujeres, y actividades para sensibilizar a la población, a los partidos políticos y organizaciones sociales respecto a la igualdad de género;

III. Elaborar e implementar el programa de trabajo que establezca las acciones de protección, promoción y difusión de los derechos político-electorales con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural.

VI. Promover acuerdos con autoridades electorales, organismos e instituciones nacionales y estatales, para conocer y compartir buenas prácticas en materia de participación política de las mujeres.

V. Difundir de manera coordinada los mecanismos estatales para la atención de casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el estado de Sonora, e implementar acciones que contribuyan a su erradicación.

VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.”

Razones y motivos que justifican la determinación

10. Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG05/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en razón de la designación de la consejera electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, para que forme parte de las mismas”*.
11. Que con fecha seis de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG11/2020 *“Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*, entre dichas reformas se incluyó la creación de la Comisión de Paridad e Igualdad de Género, lo anterior, de conformidad con la reforma a la LIPEES publicada en

el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Asimismo, en el referido Acuerdo CG11/2020 de fecha seis de marzo de dos mil veinte, en el punto resolutivo TERCERO, se aprobó que en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, será la Presidencia de este Instituto, quien deberá proponer al Consejo General, la integración de la Comisión de Paridad e Igualdad de Género.

12. Por lo anterior, se hace necesario que este Consejo General apruebe la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de la Comisión de Paridad e Igualdad de Género, conforme a lo establecido en el artículo 130, párrafo segundo de la LIPEES.
13. En dicho tenor, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de la Comisión de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral, para que quede en los siguientes términos:

Comisión de Paridad e Igualdad de Género	Cargo
Ana Maribel Salcido Jashimoto	Integrante
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante
Daniel Nuñez Santos	Integrante

14. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso C, de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 4 y 24 del Reglamento de Elecciones; los diversos 114, 121 fracciones XXX y LXVI y 130 de la LIPEES, artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de la Comisión de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

Comisión de Paridad e Igualdad de Género	Cargo
Ana Maribel Salcido Jashimoto	Integrante
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante
Daniel Nuñez Santos	Integrante

SEGUNDO. Las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Paridad e Igualdad de Género, deberán designar en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo al Secretario Técnico de la comisión, debiendo informar de tal determinación a la Consejera Presidenta del Consejo General para su

conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar. La persona que sea designada como Secretario Técnico en las condiciones apuntadas, no recibirá por ello remuneración extraordinaria.

TERCERO. Para el cabal cumplimiento de sus fines, la Comisión de Paridad e Igualdad de Género contará con el apoyo del personal directivo y técnico de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto, independientemente de que la Secretaria Ejecutiva colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las funciones que les hubieren encomendado.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SÉPTIMO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión virtual pública ordinaria celebrada el día dieciséis de junio del año de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG19/2020 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual ordinaria celebrada el día dieciséis de junio de dos mil veinte.